

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

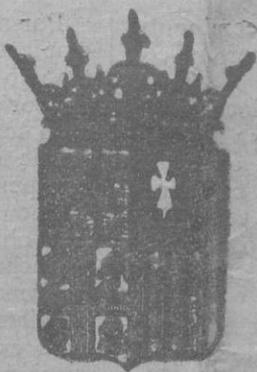
Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS EN LOS ANUNCIOS**

Se cobra 5 céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* no halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 junio 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: Habiendo desaparecido las circunstancias que pudieron inducir al anterior Gobierno de V. M. a adoptar las disposiciones contenidas en el Real decreto de 18 de septiembre de 1923, parece llegado el momento de su derogación, ya que es manifiesta la cordialidad con que se desenvuelven los sentimientos regionales dentro del ideal de la unidad de la Patria, y por ello, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de junio de 1930. — Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

##### REAL DECRETO

Núm. 1.445.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado Mi Decreto de 18 de septiembre de 1923.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas instrucciones respecto al uso de las señeras, pendones o banderas tradicionales e históricas de significación patria o simplemente regionales; como igualmente en cuanto al empleo de idiomas o dialectos que no sea el idioma castellano.

Dado en Palacio a nueve de junio de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 10 junio 1930).

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 255.

Excmo. Sr.: A los efectos del Real decreto de esta fecha, que deroga el 18 de septiembre de 1923.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las señeras, pendones y banderas de significación histórica que guardan Ayuntamientos y otras Corporaciones podrán ser ostentadas libremente en las procesiones, comitivas y ceremonias en que tradicionalmente se han venido exhibiendo.

2.º En los edificios públicos y privados, en los buques en aguas jurisdiccionales españolas y en cualquiera otro lugar del territorio nacional se podrán ostentar las banderas cuyas características hayan sido consagradas por el uso con significación local o regional; pero siempre que se izen banderas de esta naturaleza habrán de izarse

se juntamente con ellas y en lugar preeminente, banderas nacionales, en el mismo número y con iguales dimensiones.

3.º Las Corporaciones de carácter local o regional podrán emplear en su vida interna los idiomas y dialectos regionales; pero llevarán los libros oficiales de registros y actas en castellano y emplearán este idioma en todas las comunicaciones oficiales dirigidas al Gobierno o a personas investidas de autoridad y en los escritos que a ellas acompañen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1930.—Berenguer.  
Señor ...

(“Gaceta” 10 junio 1930).

## REAL ORDEN

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a los preceptos del capítulo XII, artículos 55 y sucesivos del Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, y a los del capítulo XII, artículos 213 y siguientes del Real decreto de 30 de mayo de 1928, que se refieren a la conservación de los trabajos del Catastro parcelario encomendados al Instituto Geográfico y Catastral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las instrucciones y modelos adjuntos para el servicio de Conservación del Catastro topográfico parcelario encomendado al Instituto Geográfico y Catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de 1930.—Berenguer.  
Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### Instrucciones para el Servicio de Conservación del Catastro Topográfico Parcelario.

La implantación y organización del servicio de Conservación de los trabajos del Catastro parcelario reviste caracteres de urgencia extraordinaria, no sólo por acatamiento al artículo del Reglamento vigente para la aplicación del Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, sino porque un período de abandono en la conservación de los planos-minutas de los polígonos topográficos y de las relaciones de características de sus parcelas obligaría muy en breve a una revisión intensa y voluminosa de los trabajos, y habría de exigir una gran cantidad de personal y ser hecha con evidente perjuicio del Erario público.

El operador de Catastro atiende durante el período de ejecución a la conservación de sus trabajos, hasta el momento en que son recogidas y satisfechas las observaciones que las Juntas periciales hacen a los mismos después de la exposición de los Ayuntamientos (por sí o en representación de los propietarios interesados), y es incumbencia de dicho funcionario llevar al día hasta dicho momento cuantas variaciones de linderos, propiedad o cultivos se produzcan en las parcelas de los polígonos topográficos.

Por tanto, la conservación propiamente dicha empieza en el citado momento, que es cuando el trabajo de ejecución del Catastro parcelario se da por terminado, formando este nuevo servicio algo totalmente diferente del de ejecución, y que ha de responder a normas especiales y propias, que permitan sean llevados los planos parcelarios y documentos anejos a través del tiempo como una obra siempre viva y renovada.

Dichas normas tienen forzosamente que verse informadas por el natural proceso que en orden de tiempo tiene que seguir la obra de Conservación catastral: notificación obligatoria de la variación que surja en la parcela catastral por el propietario de la misma o la Junta pericial; recogida por ésta del conjunto de variaciones que se suceden dentro de un término municipal por períodos fijados, y notificación, también obligada, de ellas por dicha Junta a las oficinas de Conservación; radicación de estas oficinas donde se hace el enjuiciamiento de la variación y donde se dispone, a través de las operaciones de campo y gabinete, la anotación de las nuevas representaciones de forma y de magnitud parcelaria, así como de características físicas y jurídicas; organización de trabajo en las oficinas de Conservación y elementos necesarios en ellas para llevar al día los registros correspondientes y la expedición de cuantas certificaciones sean solicitadas en relación con el trabajo desarrollado en los centros provinciales de producción.

Mas como quiera que el antes citado Reglamento regula con detalle la mayoría de dichas normas, será labor fácil ahora, pues bastará referir la mayor parte de lo que en él se ordena referente a este servicio.

Sin embargo, precisa concretar bien las obligaciones de las Juntas periciales en este nuevo aspecto del servicio de Parcelación, pues de su interés y buen funcionamiento dependerá la buena marcha de la Conservación del Catastro parcelario. Por este motivo se debe insistir en las sanciones que les pueden ser impuestas, así como también a los particulares cuando descuiden su obligación de dar cuenta a su debido tiempo de las variaciones, tanto físicas como jurídicas, en las parcelas y subparcelas de su propiedad.

Finalmente, habida cuenta que los planos-minutas y las relaciones de características efectuados por el servicio de Parcelación catastral son, en realidad, documentos que contienen cuanto precisa para conocimiento e identificación en campo de la parcela catastral, y a fin de ofrecer a los propietarios un aspecto utilitario de estos trabajos es conveniente crear, a cargo del servicio de Conservación y en armonía con lo que dispone el párrafo cuarto del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, y el artículo 213, párrafo quinto, del Reglamento de 30 de mayo de 1928, las “Certificaciones de Catastro Parcelario”, en las que consten los datos necesarios para dicho conocimiento e identificación de cada parcela, y ser base ante los Registros de la Propiedad en las nuevas inscripciones que de la parcela-finca en él se verifiquen.

Sera conveniente, además, establecer una tarifa módica para obtener este nuevo documento, pues aunque de momento resultará pequeña la cantidad recaudada, servirá para compensar los gastos que se originen. Después, los ingresos irán

seguramente aumentando cuando los propietarios se convenzan de las ventajas que les reportan dichas certificaciones catastrales.

Los conceptos anteriores son los que informan las siguientes

### INSTRUCCIONES

1. El Servicio de Conservación del Catastro Parcelario, en la parte encomendada al Instituto Geográfico y Catastral por el Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, se implantará para cada término municipal en el momento en que sean aprobados, por su Junta pericial, los documentos que son base del mismo, confeccionados por las brigadas topográficas de parcelación, correspondientes.

2. Desde el momento de su implantación, hasta el de organización de las oficinas de Conservación de Mapa y Catastro, por partidos judiciales, provincias o regiones previstas en el artículo 213 del Reglamento para la aplicación del citado Real decreto-ley, el servicio de Conservación estará a cargo de las brigadas de parcelación que hayan ejecutado los trabajos, según lo preceptuado en el artículo 229 de dicho Reglamento.

3. En las provincias que existan zonas ya totalmente ultimadas de Catastro parcelario, se establecerá una oficina de "Conservación del Mapa y Catastro Parcelario", cuyas funciones serán: primera, la incorporación, al mapa topográfico nacional, de todas las variaciones que, por trazado de nuevas vías de comunicación, creación de poblados, construcción de obras públicas, etc., etc., se deban introducir en aquél; y segunda, la comprobación y anotación, en los planos y demás documentos del Catastro parcelario, de cuantas modificaciones se produzcan al correr del tiempo en las características, tanto físicas como jurídicas, de las parcelas y subparcelas. Los cambios de propiedad o de cultivos sólo competen a estas oficinas en los términos estrictos que al Catastro de la riqueza rústica se refieren, según los Reales decretos de 3 de abril de 1925 y de 30 de mayo de 1928.

4. La conservación encomendada a las brigadas topográficas de parcelación o a las oficinas de Conservación en su aspecto parcelario, se referirá y limitará a la de todos los planos y documentos confeccionados por ella, a saber:

- a) Deslindes jurisdiccionales (actas y desarrollos gráficos).
- b) Planimetrías de los términos, divididas en polígonos topográficos catastrales.
- c) Planos parcelarios (minutas, originales y copias).
- d) Relaciones de características por polígonos, parcelas y subparcelas.
- e) Índice alfabético de propietarios.

5. El servicio de Conservación de todos los documentos del Catastro parcelario, mencionados en el artículo anterior, ha de partir de las declaraciones de los propietarios, poseedores, administradores o usufructuarios de las parcelas que sufran alguna alteración en sus características, a tenor de lo establecido en los artículos siguientes:

6. Las variaciones, en los límites jurisdic-

cionales, se tramitarán conforme se halla dispuesto en el Real decreto-ley de 2 de julio de 1924, sobre población y términos municipales.

7. La Dirección general de Obras públicas dará cuenta cada año, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de los ferrocarriles, carreteras, canales, y, en general de todas las nuevas vías de comunicación, fluviales y demás obras públicas que se hubieran terminado en el transcurso de aquél, acompañando una copia de los planos correspondientes, según determina el artículo 220 del Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Igualmente, las Confederaciones Sindicales Hidrográficas deberán, también, comunicar las variaciones que hayan realizado, remitiendo, asimismo, los planos.

8. Del mismo modo, y conforme dispone el artículo 220, deberán las Diputaciones respectivas dar cuenta, al Instituto Geográfico y Catastral, de las vías de comunicación y demás obras de carácter provincial que se hayan terminado cada año, acompañando también los planos correspondientes.

De igual manera procederán todas las Corporaciones de carácter oficial, respecto a las modificaciones que en el mapa o planos parcelarios deban introducirse cada año a consecuencia de variaciones en los territorios o demarcaciones dependientes de cada una de ellas, o que a ellas se encuentren confiados.

9. Los Alcaldes darán cuenta anualmente, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de las variaciones ocurridas dentro del término municipal correspondiente, por apertura, modificación o supresión de carreteras o caminos públicos, cambios de los cauces de los ríos, arroyos, canales, acequias y de todas cuantas circunstancias afecten de un modo general a la forma del terreno, de los polígonos topográficos o de las parcelas, ya sean producidas por causas artificiales o por las naturales, como hundimientos, erosiones de las aguas, depósitos, aluviones u otros análogos, conforme a lo ordenado en el artículo 219 del citado Real decreto de 30 de mayo de 1928.

10. Todo propietario de parcela catastral tiene obligación de notificar, a la Junta pericial del término municipal correspondiente, las alteraciones ocurridas en los límites de las suyas, ya por ventas, compras, cambios, derechos de servidumbre, convenios con los propietarios colindantes, decisiones judiciales o por causas diferentes a cualquiera de las enumeradas, según dispone el artículo 229 del repetido Real decreto.

11. Cuando se trate de variaciones de orden exclusivamente jurídico, es obligación de los interesados hacer sus declaraciones y entregarlas a la Junta pericial en un plazo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de las escrituras, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo que determina el artículo 216 del mencionado Real decreto.

De igual modo es obligado para todo propietario notificar, a la Junta pericial, todas las agregaciones, divisiones o segregaciones de las parcelas de su propiedad, así como los cambios permanentes de cultivo que se introduzcan en los de aquéllas.

12. Siempre que a la declaración de los inte-

resados acompañe un plano, firmado por ellos, que reúna todas las condiciones exigidas en las instrucciones dictadas por el Instituto Geográfico y Catastral, para la confección de los planos parcelarios, será admitido dicho plano, previa su oportuna confrontación con el terreno (artículo 223 de dicho Real decreto).

13. En los casos de que a las declaraciones no acompañen los planos indicados en el artículo anterior, o que éstos no reúnan los requisitos indispensables, se reconocerán y medirán sobre el terreno todas las líneas de modificación (artículo 224 del mismo Real decreto).

14. El levantamiento topográfico a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará, por el personal correspondiente, durante las visitas periódicas que, en varias épocas del año, deberán hacerse a todos los términos comprendidos en la demarcación a cargo de cada brigada u oficina de Conservación (artículo 225 del repetido Real decreto).

15. Con el fin de evitar y prevenir el daño que para el servicio de Conservación catastral resultaría de la omisión de las declaraciones que han de ser base del mismo, se fijarán en todos los Ayuntamientos y locales en que radiquen las Secretarías de las Juntas periciales, cartelones permanentes advirtiendo y recordando a los vecinos y propietarios la obligatoriedad de aquellas declaraciones.

Dichos cartelones se ajustarán al modelo número 1, que acompaña a estas Instrucciones.

16. Con igual finalidad, la obligación de las declaraciones alcanza a los arrendatarios de las fincas o a sus usufructuarios, para todas aquellas alteraciones de límites y cultivos, de agregaciones y segregaciones, y aun de carácter jurídico y transmisiones de dominio, que por su condición de arrendatarios o usufructuarios han de tener forzoso conocimiento. De las declaraciones de cambio de forma, magnitud y cultivo de las subparcelas, serán directamente responsables los arrendatarios de las fincas, ya que pueden producir las sin conocimiento de los dueños.

17. En defecto de las declaraciones de los propietarios, poseedores o arrendatarios, las Juntas periciales, según dispone el artículo 222 del tantas veces citado Real decreto, tomarán nota de todas las variaciones de que tengan noticia, relativas a parcelas enclavadas dentro del término municipal, recabarán la conformidad de los interesados, y obtenida ésta, mediante la consiguiente declaración firmada, se procederá lo mismo que en el caso de declaraciones espontáneas, en la forma señalada en los artículos siguientes.

Las hojas declaratorias se ajustarán al modelo número 2, que se acompaña a las presentes Instrucciones.

18. Desde el momento de implantarse el servicio de Conservación del Catastro parcelario en un término municipal, su Junta pericial viene obligada a dar parte semestral (en enero y en julio) a la brigada u oficina encargada del servicio, de todas las variaciones ocurridas en las parcelas enclavadas en aquél, de que hayan tenido conocimiento por notificación, aviso o declaración escrita de los interesados, o noticia confirmada por los mismos, según queda establecido en los precedentes artículos.

19. Los partes se ajustarán al modelo número 3, que acompaña a las presentes Instrucciones. Se extraerán de los "Libros de Partes" confeccionados al efecto, debidamente foliados, y se extenderán por duplicado, quedando como matriz, unida al libro, uno de los ejemplares.

En la cubierta de estos "Libros de Partes" se imprimirán las Instrucciones que, para utilizarlos, serán redactadas por el Instituto Geográfico y Catastral.

20. La brigada u organismo encargado de la Conservación, procederá a cotejar todos los datos contenidos en los partes que reciba y relativos a las "características anteriores" de las parcelas que hayan sufrido variación, con el fin de comprobar que no existan errores en ellas y una vez verificada la indicada comprobación acusará el oportuno recibo a la Junta pericial, consignando, al propio tiempo, su conformidad o los reparos que procedan, para que sean subsanados.

21. Aceptados los partes semestrales, previa aclaración y subsanación de errores, como queda establecido en el precedente artículo, las brigadas u oficinas de Conservación autorizarán a las Juntas periciales el asiento, en los documentos literales del Catastro, de todas las variaciones contenidas en aquellos partes, debiendo quedar pendientes de consignación, únicamente, las nuevas superficies de las fincas, en casos de alteraciones de orden físico, hasta su medición o confrontación, sobre el terreno, por los funcionarios del Catastro.

22. La conservación en los organismos correspondientes se ordenará por parcelas y subparcelas, formándose para ello un fichero que contenga tantas fichas cuales sean las parcelas y subparcelas contenidas en el término.

Las fichas se ajustarán al modelo número 4, que se acompaña, y en ellas se registrarán las variaciones que ocurran en las parcelas correspondientes, sin más que anotar en un solo renglón y por cada variación (cualquiera que sea su especie) las nuevas características que pertenecen a la parcela o subparcela de que se trate.

Si la índole de las variaciones alterase los linderos, la forma o la superficie de las parcelas o subparcelas de modo que hubiera de variar su representación gráfica en el plano parcelario, se hará, no obstante, el asiento de todas las demás características, varíen o no, en las casillas correspondientes, tanto en las fichas como en los demás documentos del Catastro, dejando en blanco la de superficie, que se llenará a su debido tiempo por los funcionarios a cuyo cargo ha de estar este servicio.

23. Cuando las variaciones ocurran en términos municipales que están ya en el Ministerio de Hacienda, los organismos encargados de la Conservación del Catastro rústico enviarán al citado Ministerio, por mediación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, copia exacta de los partes semestrales aprobados y devueltos por ellos a las Juntas periciales a fin de que, en la Dirección general correspondiente, sean anotados los cambios de superficie o de dominio que hayan de reflejarse en los recibos de contribución.

Cuando se produzcan modificaciones en los cultivos que hagan suponer probable variación en los líquidos imponibles, se hará constar así en

Modelo núm. 4.

Provincia de .....

Término municipal de .....

Polígono catastral núm. ....

Parcela rústica núm. ....

FECHAS			PROPIETARIOS	Cultivo	Superficie	OBSERVACIONES
Día	Mes	Año				

Modelo núm. 5.

Modelo núm. 6

Provincia de .....

Término municipal de .....

Propietario .....

Fincas	NUMERACION DE LAS PARCELAS que constituyen las fincas que posee dentro del término municipal

Modelo núm. 6.—Dimensiones: 0'45 × 0'33.—Anverso.—  
 Presidencia del Consejo de Ministros.—Instituto Geográfico y Catastral.—Provincia de ....., partido judicial de ....., término municipal de ..... —Certificación de Catastro parcelario de la finca constituida por la ..... parcela ....., número ....., correspondiente ..... a ..... polígono ....., núm. .... —Propietario, D. .... vecino de ....., provincia de ..... —Notas:  
 —Descripción de la finca: Al Norte ....., y cuya superficie es de ..... metros cuadrados. Se encuentra situada en el lugar denominado ....., teniendo las siguientes particularidades: ..... de ..... de 19 ..... —El Ingeniero Geógrafo.—Reverso.—Plano de la finca, cuyas características se indican al dorso.—Escala de 1: ..... —Reseña de los puntos permanentes desde los cuales queda fijada la posición de esta parcela ..... —Los datos de campo correspondientes se encuentran en la libreta número ..... de la documentación del término municipal.— ....., de ..... de 19 ..... —El Ingeniero Geógrafo.

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.403.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SECCION DE ECONOMIA NACIONAL

## Estadística. — Circular.

El Reglamento de 29 de marzo último, dictado para la ejecución del R. D.-ley de 6 del mismo mes, estableciendo las Secciones provinciales de Economía nacional, en sustitución de las Juntas provinciales de Abastos, impone a los Ayuntamientos, y en su representación a sus Alcaldes, Presidentes, la obligación de formar las oportunas estadísticas de producción y consumo en sus respectivos términos municipales, con arreglo a las normas que se determinen para cada caso; estadísticas que remitirán a los Gobernadores civiles, para que éstos, a su vez, puedan formalizar las de la provincia con los datos facilitados por las Alcaldías.

Esto no obstante, se viene observando que muchos pueblos, u omiten este servicio o retrasan su cumplimiento, y por ello recuerdo por la presente la obligación que tienen de remitir a este Gobierno (Sección de Economía nacional) los datos siguientes y en las fechas que se expresan, para que las estadísticas puedan ultimarse en los plazos señalados por la Superioridad.

1.º Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia remitirán un resumen de las existencias de trigo que haya en fin del mes anterior en sus respectivos términos municipales, deduciendo lo necesario para la siembra y consumo y consignando el sobrante o déficit que de ello resulte; y otro resumen de las reses de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda sacrificadas durante el mes, con los precios de cada una de estas carnes.

2.º Los Alcaldes de las cabezas de partido remitirán, juntamente con dos estados anteriores, otro expresivo de los precios por mayor y menor de los artículos de consumo durante el mismo mes.

3.º Los Alcales en cuyos términos municipales existan fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilogramos diarios, exigirán a los fabricantes un estado relativo a las operaciones de trigos y harinas que hayan realizado en sus fábricas desde el 20 de un mes al 20 del siguiente; y otro estado expresivo de las cantidades de trigo que hayan adquirido durante todo el mes anterior, detallando el precio de adquisición de cada partida y el precio a que venden las harinas.

4.º Los Alcaldes de las cabezas de partido y pueblos de importancia, continuarán remitiendo, como hasta ahora lo han hecho, las estadísticas de pescado con sujeción a los datos que figuran en el estado-modelo que oportunamente se les remitió.

Todos los estados citados los remitirán los

Alcaldes a este Gobierno civil (Sección de Economía) durante los cinco primeros días de cada mes, excepto el relativo a las operaciones de trigos y harinas de las fábricas, que por el lapso de tiempo que abarcan, los habrán de remitir antes del día 25 del mes respectivo.

Encarezco a todos el mayor celo y puntualidad en el cumplimiento de estos servicios, esperando que no habrá necesidad de recordatorio alguno ni de imponer sanciones, que se impondrán y harán efectivas en caso de morosidad o negligencia.

Zaragoza, 14 de junio de 1930.

*El Gobernador civil-Presidente,*  
**Víctor Pérez Vidal.**

## Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Gelsa la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ventas de Santa Lucía a Quinto, trozo puente;

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Gelsa en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 12 junio de 1930.

*El Gobernador civil,*  
**Víctor Pérez Vidal.**

## Relación que se cita.

Número de orden, nombre del propietario, vecindad y clases de finca.

- 1 Gertrudis Falcón Falcón, vecina de Gelsa, regadío.
- 2 José Bascua García, id., id.
- 3 Francisco Usón Miguel, id., id.
- 4 Domingo Aranda (herederos), id., id.
- 5 Francisco Emperador Morellón, id., id.
- 6 Fidel Alvarez Continente, id., id.
- 7 Baldomero Pellón Oría, id., id.
- 8 Faustino Naviala Abellaneda, id., id.
- 9 Angel Ascaso Revuelta (viudo), id., id.
- 10 José Falcón Ginovés, id., id.
- 11 Agustín Miguel Gonzalvo, id., id.
- 12 Miguel Gonzalvo Genique, id., id.
- 13 Pedro Roche Aznar (viuda), id., id.
- 14 Serapia García Sariñena, id., id.
- 15 José Gonzalvo Soriano, id., id.
- 16 Domingo Gonzalvo Bastarrás, id., id.
- 17 Florencio Usón Salvador, id., id.
- 18 Juan Emperador Gonzalvo, id., id.
- 19 Pascuala Salvador Baseuas, id., id.
- 20 Francisco Salvador Usón (1.º), id., id.

- 21 Pablo Aliacar Ginovés, id., id.  
 23 Pascual Beltrán Castellón (viuda), id., id.  
 24 Florencio Usón Hajar (viuda), de Zaragoza, id.  
 25 Pablo Morellón Gonzalvo, de Gelsa, id.  
 26 Diego Emperador Morellón, id., id.  
 27 Pedro Falcón Nuviala, id., id.  
 28 Juan Emperador Gonzalvo, id., id.  
 29 Pascuala Salvador Bascuas, id., id.  
 30 Luis Callén Miguel, id., id.  
 31 Pascuala Salvador Bascuas, id., id.  
 32 Concepción Pellón Oría, id., id.  
 33 Concepción Pellón Oría, id., id.  
 34 Pascual Lobera Usón, id., id.  
 35 Manuel Lobera Usón, id., id.  
 36 Jorja Bascuas García, de Zaragoza, id.  
 37 María Gonzalvo Gonzalvo, de Gelsa, id.  
 38 Pablo Lobera Usón, id., id.  
 39 Gabriel Martínez Conde, de Zaragoza, id.  
 40 José Falcón Ginovés, de Gelsa, id.  
 41 Fidela Villagrasa Samper, id., id.  
 42 Daniel López Gensor (viuda), de Zaragoza, id.  
 43 Norberta Villagrasa Samper, id., id.  
 44 Juan Bergasa Gensor, de Madrid, id.  
 45 Joaquín Aranguren Gensor, de Zaragoza, id.  
 46 Daniel López Gensor (viuda), id., id.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.384.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones de la 1.ª zona de Ateca a D. Pedro Colás Cristóbal.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de junio de 1930. — El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Dirección general de Marruecos y Colonias.

Programa de materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de Sargentos y Cabos y Guardias de Seguridad, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciado en la "Gaceta de Madrid" número 125, de 6 de mayo del año actual.

#### SARGENTOS Y CABOS

Elementos de Aritmética.

Tema 1.º Adición y multiplicación de números enteros.

Tema 2.º Substracción y división de números enteros.

Tema 3.º Adición y multiplicación de números decimales.

Tema 4.º Substracción y división de números decimales.

Tema 5.º Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

Tema 6.º Unidades de volumen, de capacidad y de peso.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

Tema 7.º Sistema monetario español.—Unidades monetarias de las principales naciones.

#### Manual del Cuerpo de Seguridad.

Tema 1.º Forma de establecer las guardias de prevención.—Obligaciones del Sargento Jefe de la guardia.

Tema 2.º Obligaciones de los Cabos de Seguridad como substitutes de los Sargentos.—Forma de comportarse en su trato con los Guardias.

Tema 3.º Obligaciones del Cabo de Seguridad en los recorridos del servicio y en la presentación y policía de su fuerza.—Faltas que motivan su postergación.

Tema 4.º Listas de la sección y cuidados especiales que deben tener cuando se altere el orden público.

Tema 5.º Obligaciones del Guardia de Seguridad sobre órdenes, forma de prestar el servicio y detención de delinquentes, establecidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 63 del Manual.

Tema 6.º Idem sobre represión de agresiones, detención de personas cuya captura esté ordenada y cuando hubiera motivo de alarma, establecidas en las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo art. 63.

Tema 7.º Idem sobre conducción de detenidos, hallazgo de cadáveres, heridos, etc., vigilancia de personas y cosas sospechosas, y en evitación de hechos que alteren el orden público, consignadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del mismo.

Tema 8.º Idem sobre prestación de auxilio, denuncias por infracción de las ordenanzas municipales y detención de prófugos y desertores, consignadas en las reglas 11, 12 y 13 del mismo.

Tema 9.º Idem sobre atención con que deben hacer el servicio sobre registros en domicilios particulares, consultas a sus Jefes en casos de duda y en los casos en que se deben limitar a dar cuenta según las prescripciones de las reglas 14, 15, 16 y 17 del mismo.

Tema 10. Forma de efectuar el servicio ordinario, demarcaciones, relevos, cómo deben marchar y casos en que pueden salir de la demarcación según las prescripciones de las reglas 18, 19, 20, 21 y 22 del mismo artículo.

#### Organización administrativa del Protectorado.

Tema 1.º Sumaria idea general del Acta de la Confederación Internacional de Algeciras.

Tránsito de explosivos. — Requisitos que deben llenar los remitentes de materias explosivas procedentes de la Zona de Protectorado francés en Marruecos con destino a Tánger.

Tema 2.º Convenio francoarroquí de 30 de mayo de 1912.—Sumaria idea general del Convenio hispanofrancés de 27 de noviembre de 1912.

Personas que pueden obtener licencia de uso de

armas de caza y para cazar.—Trámites para obtenerla.

Tema 3.º Régimen de Capitulaciones. — Su origen y su estudio actual. — Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y Estados que lo conservan.

Epocas de veda en las distintas especies de caza. Requisitos indispensables para poder cazar en la Zona de Protectorado.

Tema 4.º Idea general del Majzen jafifiano en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de su organización.

Atribuciones y obligaciones de los Agentes de la autoridad y Guardas jurados sobre tenencia de armas de caza.

Tema 5.º Atribuciones del Alto Comisario y organización de los servicios de la Alta Comisaría.

Definición de inmigrantes y turistas. — Personas comprendidas en esta clasificación y exceptuadas de ella. — Requisitos para inmigrar en la Zona de Protectorado.

Tema 6.º Intervenciones. — Organización y jurisdicción de las mismas.

Personas que no pueden entrar en la Zona de Protectorado como inmigrantes. — Requisitos que deben llenar tanto los inmigrantes como los turistas para permanecer en la Zona.

Tema 7.º Juntas de Servicios municipales.—Su funcionamiento.

#### Código penal de la Zona de Protectorado.

Tema 1.º Idea general de los delitos contra el régimen político en la Zona de Protectorado.

Tema 2.º Delitos contra orden público en la Zona de Protectorado.

Tema 3.º La sedición y disposiciones comunes a la rebelión y sedición en la Zona de Protectorado.

Tema 4.º Atentados contra la autoridad, resistencia, desobediencia. — Desacatos, insultos, injurias y amenazas a las Autoridades y a los funcionarios públicos.

Tema 5.º Desórdenes públicos. — Usurpación de funciones, calidad, títulos, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 6.º Delitos de los empleados públicos. — Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y en la custodia de documentos.

Tema 7.º Denegación de auxilio; desobediencia. Usurpación de atribuciones.

Tema 8.º Cohecho. — Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 9.º Negociaciones prohibidas de los empleados. — Delitos contra la libertad y seguridad.— Detenciones ilegales. — Allanamiento de moradas; amenazas y coacciones.

Tema 10. Delitos contra la seguridad general.— Faltas contra el orden público.

#### Geografía de Marruecos.

Tema 1.º Marruecos en general. — Descripción general del territorio de Marruecos. — Situación; límites; superficie y población.

Tema 2.º Razas que pueblan Marruecos; religiones; lengua.

Tema 3.º Orografía de Marruecos. — Sistemas montañosos; ramificaciones y alturas principales; constitución del resto del país.

Tema 4.º Hidrografía. — Ríos que desembocan en el Mediterráneo y en el Atlántico. — Características y régimen de aguas.

Tema 5.º Costas de Marruecos. — Clima, suelo y subsuelo.

Tema 6.º Puertos, ciudades y comunicaciones de Marruecos. — Importancia de la situación geográfica.

Tema 7.º Límites de las Zonas de Protectorado de España y Francia en Marruecos.

Tema 8.º Zona española de Protectorado; plazas y territorios de soberanía; Zona internacional de Tánger; límites; superficie; población; su importancia y situación actual.

Tema 9.º Superficie; población; razas; religiones; lengua de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Tema 10. Clima; suelo; subsuelo; Agricultura, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Tema 11. Orografía de la Zona española de Protectorado; características de la cordillera rifeña; sistemas que determina; alturas principales.

Tema 12. Hidrografía de la Zona española de Protectorado; principales ríos mediterráneos y atlánticos; desarrollo; curso y afluentes principales.

Tema 13. Costa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos; su división; límites de cada una y principales accidentes geográficos de las mismas.

Tema 14. Regiones naturales de la Zona española de Protectorado. — Ciudades y comunicaciones principales.

Tema 15. Cabo Juby; sus límites; superficie; población; situación geográfica.

#### GUARDIAS

Las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a las 69 plazas de Guardias de Seguridad de la Zona del Protectorado serán las mismas comprendidas en este programa, exceptuando los temas 1.º y 2.º de Elementos de Aritmética y los 1.º y 4.º, inclusive, del Manual del Cuerpo de Seguridad; exigiéndose solamente, por lo que a las demás materias se refiere, nociones generales, según previene la Real orden de convocatoria. Madrid, 6 de junio de 1930. — El Director general, Diego Saavedra.

(“Gaceta” 7 junio 1930).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de Rentas públicas.

Vista la instancia en la que expone el vecino de Zaragoza, D. Manuel Ariño Casanova, que estando dedicado a la industria de venta al por menor de carbones vegetales y minerales, y empleando para el reparto de dichos carbones un carro arrastrado por una caballería para transportar 1.000 kilogramos de peso, con arreglo a lo prevenido en las clases séptima, décima y undécima de la Sección 1.ª de la tarifa primera, suplica se le manifieste si, estando matriculado en cualquiera de las clases antes mencionadas, puede considerarse al por menor la venta de carbones a los cafés, fondas, bares y demás establecimientos públicos o particulares;

Considerando que por virtud de lo preceptuado por el caso segundo del artículo 24 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, se considerarán vendedores al por mayor los que se ocupan en las ventas de frutos, géneros o efectos para el sur-

tido de los establecimientos dedicados a la reventa de los mismos o para el de Empresas industriales de cualquier clase:

Considerando, en su consecuencia, que no puede ser clasificada como venta al por mayor la de surtir de carbones a los hoteles, fondas, bares y cafés, puesto que estos establecimientos, por la modalidad del ejercicio de sus industrias no cabe considerarlos como dedicados a la reventa de dicho carbón, así como tampoco por las operaciones que realizan esta clase de contribuyentes puede alcanzarles a estos efectos la consideración de Empresas industriales, por el mero hecho de estar clasificados en las tarifas de este tributo, pues por esta misma razón habría que considerar a una modesta casa de huéspedes como empresa industrial, con lo que resultaría una verdadera exageración sustentar este criterio injusto, que daría lugar a reducir en tal forma las facultades de los minoristas de carbones, que les sería difícil el ejercicio de su industria, por lo mercedas en que quedarían sus utilidades opuestas a la realidad de la importancia de sus operaciones.

Este Centro directivo, con carácter general, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva, ha acordado declarar que no cabe considerar como empresa industrial a todo el que figure matriculado en esta contribución, puesto que empresas industriales son aquellas que se dedican a producir, elaborar, preparar o transformar alguna materia o producto con fines industriales, para cuya realización sea elemento integrante o indispensable lo que de algún comerciante se adquiera, como ocurre en el presente caso, en el que el carbón no es el elemento principal del que depende totalmente la marcha y desarrollo de la industria a que el adquirente se dedica, y que, por lo tanto, el solo hecho de abastecer a cafés, fondas, bares, etc., no es suficiente para considerar mayorista al que lo verifique.

Madrid, 5 de mayo de 1930.—El Director general, Antonio Becerril.

(“Gaceta” 7 junio 1930).

Vista la instancia de D. José Anfruns Manen, en la que expone que, hallándose dedicado exclusivamente a la venta de relojes y habiendo sido requerido por la Inspección de Hacienda de Barcelona, donde se halla establecido, para que se elevara a la clase de venta de joyas a los efectos contributivos, suplica le sea aplicada simplemente la tarifa de vendedor de relojes, ya que las piezas que vende van adornadas únicamente con piedras preciosas sobre la montura del reloj, por lo que entiende que no procede aplicársele la expresada tarifa de joyeros:

Considerando que, examinada la redacción del epígrafe octavo de la clase séptima, Sección 1.ª, de la tarifa primera de la contribución industrial, donde se encuentra matriculado el señor Alfruns, resulta que en este epígrafe están clasificados los vendedores al por menor de relojes de todas clases sin perder su condición de relojeros o vendedores de relojes, aunque los mismos contengan piedras preciosas, porque, de no ser éste el espíritu del legislador al redactar este epígrafe, hubiera limitado la venta de los relojes a los que no tengan pedrería, como ya se previene el caso en el mismo epígrafe, que al hablar de la venta de los dijes se hace la salvedad de que está prohibida a estos industriales su venta cuando estos dijes tengan piedras preciosas:

Considerando que no haciendo distinción el epígrafe octavo de la clase séptima de la Sección y ta-

rifa primeras respecto al adorno y valor de los relojes cuya venta autoriza, no cabe distinguir si los mismos tienen o no piedras preciosas, criterio mantenido por este Centro y aplicado por la Delegación de Hacienda de Madrid, coincidente con el de la de Barcelona, según informe emitido en este expediente,

Este Centro directivo, con carácter general, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva, ha acordado declarar que, no haciéndose distinción en el epígrafe correspondiente a la venta de relojes el que éstos ostenten o no adornos con piedras preciosas, es indudable que los industriales dedicados a aquella venta pueden hacerlo de relojes de todas clases.

Madrid, 11 de abril de 1930.—El Director general, Antonio Becerril.

(“Gaceta” 7 junio 1930).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 5 de junio de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

(“Gaceta” 7 junio 1930).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del pla-

zo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada, dentro de los plazos marcados, en el Registro del Centro donde preste sus servicios el interesado.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 5 de junio de 1930. — El Subsecretario, García Morente.

("Gaceta" 7 junio 1930).

Núm. 2.380.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado de Parcelación.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Términos municipales que pasan al Servicio de Conservación de Mapa y Catastro Parcelario.

Alforque.  
Cinco Olivas.  
Alborge.  
Fayón.  
Velilla de Ebro.  
Gelsa.  
Fabara.  
Valdehorna.  
Santed.  
Berrueco.  
Gallocanta.  
Villanueva de Jiloca.  
Balconchán.  
Retascón.  
Anento.  
Val de San Martín.  
Torralba de los Frailes.  
Acered.  
Las Cuerlas.  
Lechón.  
Orcajo.  
Cubel.  
Fuentes de Jiloca.

Núm. 2.406.

#### Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente ha acordado celebrar un concursillo para enajenar la chatarra y numerosos objetos inservibles para el servicio de la ciudad, existentes en los almacenes municipales de la calle de Monreal, que han sido valorados por el precio en alza de diez céntimos de peseta el kilogramo.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora de las catorce del día 30 de los corrientes.

El expediente relativo a este concursillo se halla de manifiesto en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60) en pliego cerrado, a satisfacción del licitador, en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la cantidad de 250 pesetas, como depósito a responder del cumplimiento del contrato.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte de los objetos a que se refiere este cursillo.

La Comisión municipal permanente acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que juzgue más conveniente, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones, si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione este concursillo.

Zaragoza, 10 de junio de 1930.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jordana.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo próximo pasado, la imposición de contribuciones especiales por el incremento de valor originado por las obras de cubrición del río Huerva, aguas arriba del paseo de Sagasta, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título IV del libro segundo del Estatuto municipal, por término de treinta días, que comenzarán a contarse a partir del siguiente en el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados puedan examinarlo, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, pudiendo formularse dentro del expresado plazo y si to días más las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 9 de junio de 1930. — El Alcalde, J. Jordana.

Núm. 2.404.

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

En el *Diario oficial* del Ministerio del Ejército, número ciento veinticuatro, se halla inserta la R. O. C. de cuatro del actual, que copiada literalmente dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán General de la tercera Región, consultando si al revisar los expedientes de prórroga de primera clase quedan obligados los mozos a presentar los documentos necesarios para justificar su derecho en la continuación de la prórroga, como parece deducirse de la interpretación literal de los artículos 174 y 298 del vigente Reglamento de Reclutamiento, o deben ser reclamados gratuitamente, según dispone el artículo 286 para los expedientes incoados en el año de la clasificación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver que los expedientes de prórroga de primera clase que se tramiten tanto en el año de la clasificación como en las revisiones sucesivas, se reclamarán gratuitamente por los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación de los organismos dependientes del Estado, provincia y municipio, y de las parroquias en su caso, todos los documentos que por ellos hayan de ser expedidos, según dispone el art. 286, abonándose los gastos y derechos por los mozos cuando no se declare la pobreza, y únicamente habrán de aportarse por los mozos o sus familias los demás documentos que no hayan de expedirse por los mencionados organismos oficiales y que puedan servir para justificación de las prórrogas.»

Lo que se hace público en la circular de este día para conocimiento y cumplimiento por parte de los Municipios de esta provincia.

Zaragoza, 13 de junio de 1930. — El Coronel Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

### Comandancia de Marina de Barcelona.

Relación nominal filiada de los inscritos de esta Brigada, naturales de la provincia de Zaragoza, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo, y que deben ser baja en el alistamiento de Ejército, con arreglo al artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

30—599/29 Manuel López Franco, hijo de Andrés y Bernardina, natural de Aguilón, nació el 30-8-1911.

73—198/29 Nicolás Gracia García, hijo de Nicolás y Casilda, natural de Sástago, nació el 18-9-1911.

105—1124/28 Miguel Goed Miranda, hijo de Pío y Luisa, natural de Zaragoza, nació el 29-9-1911.

152—477/29 Víctor Clemente Mellado, hijo de Santos y Esperanza, natural de Zaragoza, nació el 17-10-1911.

170—1082/26 Teodoro Guillermo Lasheras, hijo de Mariano y Marcelina, natural de Tarazona, nació el 23-10-1911.

509—884/27 Alvaro Matute Tarneco, hijo de Balbino y Carlota, natural de Tarazona nació el 19-2-1911.

532—850/28 Manuel Hagüe Matute, hijo de Gabriel y Andrea, natural de Zaragoza, nació el 25-2-1911.

639—764/28 Mariano Bello Sorbe, hijo de Dámaso y Trinidad, natural de Villar de los Navarros, nació el 29-3-1911.

683—461/28 José Anguera García, hijo de José y Matilde, natural de Zaragoza, nació el 12-4-1911.

908—742/26 Fermín Zapata Flores, hijo de Francisco y Antonia, natural de Tauste, nació el 7-7-1911.

Barcelona, 31 de mayo de 1930.—El Jefe del Detall (ilegible).

## SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Magallón  
Sos del Rey Católico.

\*\*\*

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Repartimiento general.

Moneva  
Pinseque

#### Padrón de cédulas personales.

María de Huerva

#### Repartimiento de plagas del campo.

Torrelapaja  
Villarroya de la Sierra  
Nuévalos  
Villalengua  
Monterde  
Valtorres

Sádaba. N.º 2.271.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1930.

Sesión ordinaria del día 1.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Aprobar el acta de arqueo de 28 de febrero último, con la existencia en Caja de pesetas 115.698'69, de ellas 12.728 valores de depósitos.

Señalar los días viernes de cada semana, y hora de las once, para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión municipal permanente.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 7.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Autorizar a la Alcaldía para adquirir cien plantas de olmos para la plantación del año actual.

Designar los testigos de parte de este Ayuntamiento para declarar en los expedientes de prórroga de 1.ª clase.

Quedar enterados de que en los días 4 y 5 del actual se realizó una nueva medición de las obras del edificio escuelas, con asistencia del contratista y Arquitecto D. Francisco Albiñana designado por el mismo, de conformidad al acuerdo del Ayuntamiento pleno de 30 de diciembre de 1929 y convenio fecha de 18 de enero último.

Designar al Concejal D. Pedro Aznárez para ejercer las funciones de Regidor Síndico en el reemplazo actual.

Aprobar factura de 93 pesetas, de C. Aguerri, por 450 kilos carbón cok y tres sacos carbón vegetal para la calefacción de oficinas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 16.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Establecer agrupación con los demás Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de justicia.

Aprobar el pago de 182'95 pesetas a la Compañía La Catalana, por la prima del seguro de incendios de edificios municipales correspondiente al año actual.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 20.— Se procedió a verificar el décimo sorteo de amortización del empréstito municipal emitido en el año 1920, habiendo correspondido la amortización a las obligaciones números 20, 51, 76, 90, 97, 104, 119, 120, 159, 160, 162, 182 y 189.

Sesión ordinaria del día 21.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Designar a D. Emilio Lorente, vecino de Ejea, para representar a este Ayuntamiento en

la reunión convocada para discutir y aprobar el presupuesto por cargas de justicia correspondiente al año actual.

Satisfacer al Ayuntamiento de Layana 410 pesetas, importe de diez mesas bipersonales cedidas para las nuevas escuelas; el pago de 10 pesetas por socorros a pobres transeúntes y nota de 31'50 pesetas, por efectos timbrados.

Aprobar en principio la rectificación al padrón de habitantes.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 28.— Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Nombrar comisionado para el juicio de revisiones ante la Junta de Clasificación al Secretario de este Ayuntamiento, abonándole los gastos de viaje de fondos municipales.

Sin más asuntos.

Sádaba, 16 de mayo de 1930.— El Secretario, Florencio Almárcegui.— V.º B.º— El Alcalde, Alejandrino Amorós.

San Martín de Moncayo.

Para los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, por término de treinta días, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de este pueblo, aprobado con fecha 10 del mes actual, en Junta general celebrada a tal efecto, durante cuyo plazo todos los interesados que lo deseen podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Martín de Moncayo, 13 de junio de 1930. El Alcalde, Mariano Bruna.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.381.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Guillén Gracia, de 25 años, casado, jornalero, natural de Zaragoza, hijo de Matías y Lamberta, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser emplazado en forma y anticiparle el auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo se sigue con el número 47 de 1929, por tenencia ilegal de armas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud, a once de junio de mil novecientos treinta.—Manuel Cruz.— Por su mandado, Justo López.

IMPRESA DEL HOSPICIO

dichos partes, para que los servicios técnicos de Hacienda las tengan en cuenta.

24. En las visitas periódicas que los funcionarios del Catastro habrán de realizar a los términos que tengan a su cargo, comprobarán los asientos de las fichas con las notas contenidas en los partes recibidos desde la revisión anterior, subsanando los errores u omisiones que se hubieran cometido y poniendo el visto bueno en las matrices de los partes contrastados cuando los hayan revisado y hallado o puesto de acuerdo con los asientos del fichero, consignando siempre la fecha de la diligencia.

25. Dichos funcionarios efectuarán, durante las citadas visitas, los levantamientos topográficos a que hace referencia el artículo 13, y que son necesarios para determinar las variaciones físicas de las parcelas y subparcelas, así como también las confrontaciones que menciona el artículo 12, invitándose siempre en estos casos a los interesados por si desean presenciar las operaciones.

Estará a su cargo, también, la medida y consignación, en todos los documentos catastrales, de las nuevas superficies de las parcelas o subparcelas que hayan sufrido alteración en las suyas, especialmente en los partes semestrales de las Juntas periciales que habrán dejado en blanco la casilla correspondiente, así como también en las matrices de dichos partes.

26. Cuando, a consecuencia de estos levantamientos parcelarios y confrontaciones, o bien por denuncia de los propietarios, se descubran equivocaciones en los planos parcelarios, se realizarán las rectificaciones necesarias para determinar la verdadera forma y superficie de las parcelas y subparcelas.

27. Las variaciones que así resulten se anotarán, tanto en las fichas como en toda la documentación del servicio de Conservación, e igualmente en la de las Juntas periciales correspondientes, como si se tratase de alteraciones, puesto que lo son realmente respecto de las características atribuidas a tales parcelas inicialmente.

Se incluirán, también, en los partes semestrales de las Juntas periciales las alteraciones producidas o que deban introducirse en las características de cualquier parcela por la corrección de errores, bien por las mismas Juntas cuando éstas sean denunciadas por los mismos propietarios, bien por los funcionarios del Servicio cuando sean ellos los que las advierten; pero haciendo siempre constar tal circunstancia en la casilla de observaciones.

En este último caso cuidarán los funcionarios del Catastro de anotar las alteraciones de que se trate en las matrices de los partes semestrales al hacer la revisión de unos y otras, tal como establece el artículo 24.

28. Los funcionarios del Servicio de Conservación catastral estarán encargados también del traslado a las hojas minutas originales de cuantos levantamientos se hayan hecho, a fin de determinar las alteraciones que en forma y superficie hayan sufrido las parcelas y subparcelas, cualquiera que haya sido la causa.

Para mayor claridad del dibujo, dichos traslados serán hechos en un papel transparente con cuadro de prueba, del que se hará uno para cada año.

De lo dibujado en el papel transparente se enviará, cada final de año, un calco a las Juntas periciales e igualmente al Ministerio de Hacienda por mediación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, cuando se trate de términos municipales aprobados y cuya documentación haya ingresado ya en dicho Ministerio.

Cuando el volumen de variaciones recogidas y dibujadas en papel transparente aconsejen la renovación de los planos-minutas, deberán rehacerse éstos totalmente.

29. Para el mejor manejo del fichero por parcelas y como complemento suyo, se dispondrá o dotará de un índice compuesto de tantas fichas cuantos sean los propietarios de parcelas en el término. En ellas se anotarán los números de las parcelas y subparcelas de cada uno de los propietarios, ordenados por polígonos, añadiéndose y tachando las que, respectivamente, se adquieran o enajenen en el transcurso del tiempo. Estas fichas se ajustarán al modelo número 5 que acompaña a estas Instrucciones y constituirán el extracto numérico del índice alfabético de propietarios.

Tanto a estas fichas como a las relaciones alfabéticas de propietarios, se llevarán las variaciones derivadas de los partes semestrales.

30. A fin de facilitar el trabajo y no disminuir en exceso la claridad de los documentos, las variaciones a introducir en las relaciones de características y en las listas alfabéticas de propietarios se anotarán durante el año en apéndices que se pasarán a dichos documentos al finalizar el año.

De estos apéndices se remitirán, cada final de año, copias a las respectivas Juntas periciales, así como también al Ministerio de Hacienda por mediación del Instituto Geográfico y Catastral, cuando se trate de términos municipales que hayan ingresado ya en el citado Ministerio.

31. A la conservación del Catastro parcelario, en la parte encomendada al Instituto Geográfico y Catastral, se adscribirán como personal directamente responsables y especialmente dedicado a este servicio dos funcionarios (uno técnico y otro administrativo) por cada 40.000 fichas de parcelas y subparcelas, con independencia del número de términos municipales y la extensión superficial que representen.

En las provincias donde haya términos municipales aprobados de parcelación por las Juntas periciales y otros que ya están en el Ministerio de Hacienda (todos necesitados de Conservación catastral), pero que en ellas operen brigadas topográficas de Parcelación, dedicarán éstas de su personal los funcionarios necesarios para los trabajos de conservación, y crearán en los mismos locales de la brigada la oficina correspondiente, cuya inspección y jefatura asumirá el Ingeniero Jefe de dicha brigada, auxiliado de uno de los Topógrafos.

Cuando se trate de las oficinas de Conservación, que menciona el artículo 3.º, que dependerán directamente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, dicha Dirección asignará para la parte de Conservación catastral el personal necesario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º; y además, si lo estima conveniente, el dedicado a la Conservación del Mapa, asumiendo en este caso la jefatura de la oficina el funcionario de mayor categoría y antigüedad.

32. Cuando el número de fichas en servicio de Conservación exceda de la cifra señalada en el artículo 31, y requiera, por lo tanto, la distribución del servicio entre dos o más parejas de funcionarios, se agruparán los términos municipales asignados a cada pareja del modo que ofrezca mayores facilidades para recorrerlos en las visitas periódicas que dichos funcionarios han de efectuar en cumplimiento de su misión.

33. Si la experiencia demuestra en algún caso la necesidad o conveniencia de alterar la cantidad consignada en el artículo 31, para tener en cuenta el movimiento medio transaccional o porcentaje de alteraciones parcelarias que arroje cada zona o región, podrá hacerse, previa propuesta razonada del Jefe de la brigada o de la oficina de Conservación, que elevará a la aprobación de la Dirección general.

34. El servicio de Conservación estará encargado, además, de expedir "Certificaciones de Catastro parcelario" a los propietarios que las soliciten, mediante el abono de la tarifa que después se detallará.

35. Dichos documentos tendrán dos partes: una gráfica, con la reproducción a la misma escala o a escala reducida en caso de necesidad, de la parcela objeto de la certificación, y otra literal, que recogerá el nombre y apellidos de la persona poseedora a título de dueño de la parcela, situación de ésta, determinada por el Ayuntamiento en que radica, pago o sitio, nombre con que es conocida, si constare, medida superficial, linderos por sus cuatro puntos cardinales, número del polígono en que se halle enclavada y el que dentro de él tenga la parcela (modelo número 6).

36. La petición de estas certificaciones se hará por medio de instancia del interesado, dirigida al Jefe de la brigada topográfica de Parcelación, o de la oficina de Conservación, si ya está establecida, de la provincia correspondiente.

Los solicitantes remitirán con la instancia a la Dependencia encargada de expedir las certificaciones la cantidad necesaria para confeccionar el documento, determinada con arreglo a la tarifa siguiente:

- Finca hasta 5 hectáreas, 2 pesetas.
- Finca de 5 a 10 hectáreas, 2,50 pesetas.
- Finca de 50 a 100 hectáreas, 4,50 pesetas.
- Finca de 100 a 200 hectáreas, 6 pesetas.
- Finca de 200 a 1.000 hectáreas, 10 pesetas.
- Fincas superiores a 1.000 hectáreas, 25 pesetas.

37. El personal afecto al servicio de Conservación catastral, además de todos los cometidos que se mencionan en artículos anteriores, tendrá a su cargo las certificaciones a que se refiere el artículo 34, la custodia y manejo de los ficheros, y, en general, de cuantas incidencias de carácter administrativo se deriven de este servicio.

38. Los Jefes de las brigadas u oficinas encargadas de la Conservación reclamarán de las Juntas periciales el envío de los partes semestrales, si no los hubieran remitido en un plazo de ocho días, a partir del término de cada semestre natural.

39. Si no atendieran a su requerimiento en otro plazo igual darán cuenta de la negligencia a la Dirección general, apercibiendo de oficio a las expresadas Juntas para que, si dentro del mes siguiente a cada semestre no han cumplimentado esta obligación, sea aplicada la sanción establecida en el artículo 282 del Reglamento de 30 de mayo de 1928 a los Vocales o funcionarios de las mismas que hayan sido causa del retraso.

40. Cuando algún particular dejase de declarar las variaciones ocurridas en sus parcelas o de cumplir cualquiera de las obligaciones que le impone el Reglamento, impondrán las multas establecidas en el referido artículo, variando su cuantía según las circunstancias que concurran en cada caso, y dando cuenta de su imposición, así como de las razones que las hayan motivado, a la Junta Superior del Catastro.

41. Los acuerdos imponiendo las sanciones serán apelables ante las Juntas provinciales del Catastro en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia se dará ulterior recurso ante la Junta Superior del Catastro, la cual podrá, a instancia del interesado, presentada en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación condonar total o parcialmente las multas.

42. Las multas impuestas en virtud de los artículos precedentes no podrán hacerse efectivas en tanto que la resolución que las causare no fuese firme, por haber dejado pasar el plazo para interponer el recurso contra ellas ante la Junta provincial o ante la Junta Superior del Catastro, si aquella las confirmare.

43. Si las omisiones de los particulares entrañasen de defraudación a la Hacienda pública, los Jefes de las brigadas u oficinas de Conservación darán cuenta de ello a las Autoridades administrativas a cuyo cargo se halle la liquidación de las cuotas contributivas, a los efectos de las sanciones establecidas por los artículos 286 y 287 del Reglamento.

44. Fuera del caso a que se refiere el artículo anterior no podrá imponerse más que una sola mitad por los hechos a que se refieren los precedentes artículos, según se halla establecido en el artículo 285 del vigente Reglamento.

45. Durante todo el período comprendido desde la ultimación de los trabajos topográfico-catastrales hasta la implantación de la vigencia tributaria del Catastro en cada término municipal serán reformables todas las características de las parcelas enclavadas en el mismo, cuando a instancia de parte o por cualquier funcionario de los servicios Catastrales se compruebe la existencia de un error en las que se consignaron en los documentos iniciales, aun cuando hubieran sido aprobados en su día por la Junta pericial correspondiente.

Madrid, 1.º de mayo de 1930.—Aprobado por S. M.—Dámaso Berenguer.

("Gaceta" 25 mayo 1930).

Modelo núm. 1.

**PROPIETARIOS - RENTEROS - LABRADORES!**

EN VUESTRO PROPIO INTERES COMUNICAD AL  
SECRETARIO TODOS LOS CAMBIOS DE DUEÑO,  
DE EXTENSION O DE CULTIVO QUE OCURRAN  
EN VUESTRAS FINCAS PROPIAS O ARRENDADAS

1,20 × 1,40

Modelo núm. 2.

**Término municipal de** \_\_\_\_\_

DECLARACIÓN JURADA de las alteraciones ocurridas en la propiedad, linderos, extensión o cultivo de las fincas que se expresan.

SITUACION DE LAS FINCAS				VARIACIONES OCURRIDAS Y SUS CAUSAS
Poligono	Parcela	Subparcela	PARAJE	

Modelo núm. 3

Provincia de

Término municipal de

Partido judicial de

Semestre del año 19

Variaciones ocurridas en las parcelas de rústica que se expresan:

FECHAS EN QUE SE PRODUCIERON			FINCAS EN QUE SE OPERARON			NATURALEZA DE LAS VARIACIONES				OBSERVACIONES Y CAUSAS DE LA VARIACION	
Día	Mes	Año	Polígonos	Parcelas	DE PROPIETARIO		DE CULTIVO		DE SUPERFICIE		
					Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior		Nueva

Esta casilla se llenará por los funcionarios del Catastro que verifiquen la medición.